



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2020-00323-00
PROCESO: CLAUDIA POLO DE AGUAS
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA POLO DE AGUAS
DEMANDADO: EDUARDO CAMACHO LARA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Noviembre 13 de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, trece (13) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020). -

Del examen de la demanda de la referencia y sus anexos se observa que misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. No se indicó el número de identificación del demandado, conforme al artículo 82 del C.G.P.
2. Se debe manifestar expresamente si el domicilio del demandado se encuentra en la ciudad de Barranquilla o en la ciudad de Soledad, toda vez, que en el acápite de notificación se menciona "*ciudadela 20 de julio*" y en el acápite de identificación de las partes solo menciona domiciliado en esta ciudad.
3. Debe manifestar cual fue el último domicilio común que tuvieron los cónyuges.
4. No se aportó constancia del envío previo de la demanda y sus anexos al demandado como los establece el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el termino de cinco días para que subsane los defectos formales anotados, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane, so pena de rechazo.
2. Reconocer personería para actuar en representación de la parte actora a la abogada ESPERANZA BROCHERO GARCIA, para los fines y facultades consagradas en el poder especial otorgado a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

06